

Rosario, 23 de mayo de 2023

Circular Nro. 841-23 - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 194/2023. Procedimiento para la Facturación de Entrega de Soja.

Estimados Agentes:

Se les comunica que, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 194/2023, en adelante el "Decreto", continuando lo informado en la Circular Nro. 829, y en virtud de las facultades otorgadas por el Reglamento del Contrato de Futuros de Soja en Dólares, se conformó el Comité de Contrato y se resolvió:

1. A los efectos de poder considerar el contravalor excepcional y transitorio previsto en el primer párrafo del artículo 5° del Decreto, los vendedores deberán facturar hasta el 29/05/23, debiendo previamente haber cumplido con las descargas y cargados los recibos correspondientes, los cuales deberán estar firmado por los compradores.
2. El día 29/05/23 hasta las 14 hs, será el día exclusivo para cargar y facturar los recibos cuyas descargas se hayan acordado de realizar con posterioridad a esta fecha, con el fin de considerar el contravalor del Decreto mencionado en el punto anterior. Los recibos estarán identificados en el Sistema WINK, con el número CTG 100000000000 y fecha de descarga 31/05.
3. Ese mismo día 29/05/23, Matba Rofex a su vez, facturará a los compradores quienes abonarán el valor debitado a las 48 hs. de la facturación.
4. Matba Rofex retendrá el pago hacia los vendedores hasta que el comprador confirme la efectiva descarga de la mercadería.
5. El no cumplimiento de las descargas a fecha 31/05/23, que no sea expresamente acordado y aceptado por el comprador, implicará la imposibilidad de facturar considerando el contravalor excepcional y transitorio previsto en el primer párrafo del artículo 5° del Decreto.
6. Adicionalmente, los días 30 y 31 de mayo, Matba Rofex facturará a los Agentes Compradores las comisiones de corretaje de todas las carátulas que hayan sido facturadas en su totalidad o cerradas con un Faltante de Mercaderías y que hayan cumplido con las condiciones establecidas en la Circular n° 829-23, al contravalor excepcional y transitorio previsto en el primer párrafo del artículo 5° del Decreto. A su vez, los Agentes Vendedores deberán facturar a MtR al mismo contravalor. A partir del 01/06/23, el contravalor excepcional en las Comisiones de Corretaje, sólo será considerado para su facturación siempre que exista acuerdo entre el Agente vendedor y el Agente comprador.

Les saluda atentamente,

Diego G. Fernández
Gerente General
Matba Rofex S.A.